



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: Víctor Rodrigo Leyton González
Demandado: Magaly Choco Salazar
Rad. 196983184001-2021-00101-00

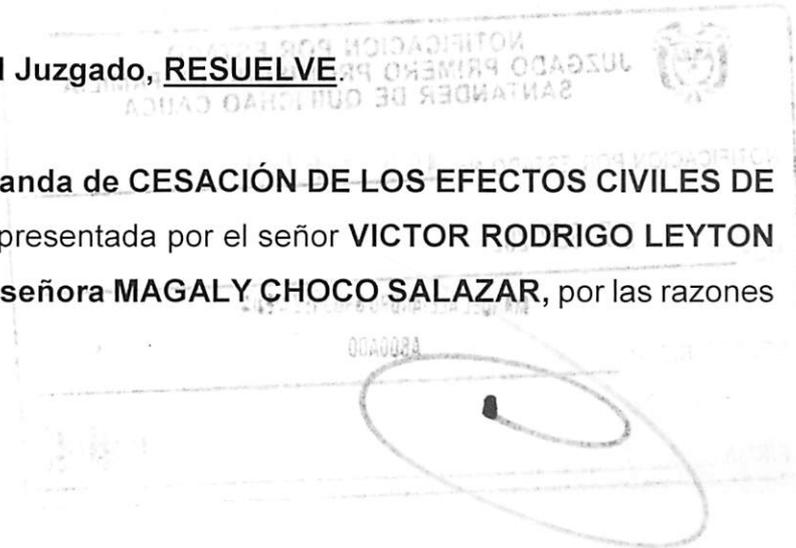
ASUNTO PARA TRATAR

El señor VICTOR RODRIGO LEYTON GONZALEZ, por medio de abogado, ha subsanado en debida forma la demanda, por lo que pasará a ADMITIRSE para darle el trámite del proceso verbal de primera instancia, debiendo notificarse a la parte demandada señora **MAGALY CHOCO SALAZAR**, como lo ordena el art. 9° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta para el correr del traslado, la providencia del Tribunal Superior Judicial de Bogotá D.C, Sala Civil, del 20 de noviembre de 2020, siendo MP, Dr. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ.

Será notificada esta providencia para que ejerzan lo de sus cargos al Defensor de Familia y Personera Municipal, esta última como Agente del Ministerio Público porque en este municipio no existe el cargo de Procurador Delegado en Infancia y Adolescencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor VICTOR RODRIGO LEYTON GONZALEZ en contra de la señora MAGALY CHOCO SALAZAR, por las razones antes expuestas.



SEGUNDO. DARLE a la demanda el trámite del proceso VERBAL de primera instancia del art-. 368 y siguientes del CGP, y normas concordantes.

TERCERO. NOTIFICAR la demanda a la señora MAGALY CHOCO SALAZAR (demandada) como lo ordena el art. 9º del Decreto 806 de 2.020, y advirtiendo para los términos lo dicho en la Providencia considerada emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Bogotá.

CUARTO. CORRER traslado a la parte demandada por el pazo de VEINTE (20) días, que se contabilizará como lo prevé el art. 9º del Decreto 806 de 2.020, y advirtiendo para los términos lo dicho en la Providencia considerada emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Bogotá.

QUINTO. Notificar a la Defensora de Familia y a la Personera Municipal esta providencia para ejerzan lo de sus cargos.

SEXTO. Sin pronunciamiento respecto del reconocimiento de personería adjetiva, pues fue hecho en el auto que inadmitió la demanda del 23 de agosto de 2.021.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico insertando la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

| | |
|---|---|
|  | NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA |
| NOTIFICACION POR ESTADO No. <u>102</u> - <u>Electronico</u> | |
| HOY | <u>27 SEP. 2021</u> |
| MANUEL ALEJANDRO BRDOÑEZ MEJIA | |
| SECRETARIO(A) | ABOGADO |
| FIRMA: |  |